

310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2024)

0186

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0181 de 22 de marzo de 2023, se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de **SETENTA Y DOS (72)** árboles de diferentes especies y la poda técnica de **CUATRO (04)** árboles de diferentes especies maderables y frutales al **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con NIT No. **901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826 de Ayapel y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO”**.

Que, a folios 211 a 223 obra oficio N° 2465 de abril 10 de 2023, presentado por el **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con NIT No. **901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826 de Ayapel, por medio del cual interponen recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0181 de 22 de marzo de 2023 expedida por CARSUCRE, considerando en primer lugar, que en el artículo segundo se autorizó el Aprovechamiento Forestal **ÚNICO** de **SETENTA Y DOS (72)** árboles de diferentes especies y la poda técnica de **CUATRO (04)** árboles de diferentes especies maderables y frutales, y solicitan la reducción de las cantidades de especies a aprovechar toda vez lo árboles ubicados a la orilla canal no son necesarios talarlos, puesto que se va a realiza limpieza no recubrimiento en concreto del canal, por ajuste en la implantación del diseño arquitectónico en la etapa constructiva, los cuales son 44 árboles que se encuentran ubicados en esa zona y por esta razón se reducen a 28 las especies a aprovechar, así mismo, teniendo en cuenta lo expuesto solicitan modificar el artículo segundo y la compensación ordenada en la resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023.

Que, mediante Auto No. 0420 de abril 17 de 2023, se dispuso **REMITIR** el expediente N° 238 de diciembre 14 de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe profesional de acuerdo al eje temático a fin de evaluar la solicitud y practicar visita con el propósito de responder el recurso de reposición, interpuesto por el **CONSORCIO PARQUES 2022**, respecto a la modificación de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(23 ABR 2024)

0186

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

artículo segundo de la resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023 y por lo tanto de la compensación ordenada en el acto administrativo en mención, obrante en el radicado interno No. 2465 de abril 10 de 2023, folios de 211 a 223.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5429 de julio 12 de 2023, el **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con **NIT No. 901.621.655-7**, presentó ante esta corporación Plan de Compensación Forestal en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0181 de abril 22 de 2023, expedida por CARSUCRE.

Que, mediante Resolución No. 0948 de noviembre 27 de 2023, se resolvió **ACCEDER** a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023, expedida por CARSUCRE, en el sentido de **MODIFICAR** los artículos SEGUNDO Y QUINTO de la resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023, por medio del cual se **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** de **SETENTA Y DOS (72)** árboles y la **PODA TÉCNICA** de **CUATRO (4)** arboles de diferentes especies maderables y frutales al **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con **NIT 901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826 de Ayapel y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO”**. Los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** de **VEINTIOCHO (28)** árboles y la **PODA TÉCNICA** de **CUATRO (4)** arboles de diferentes especies maderables y frutales al **CONSORCIO PARQUES 2022** identificado con **NIT No. 901.513.31-9**, representado legalmente por el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826 de Ayapel y/o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO EN EL BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO”**.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO PARQUES 2022, identificado con **NIT No. 901.621.655-7**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar la siembra de **DIEZ (10)** arboles por cada espécimen a aprovechar, por lo cual, deberán sembrar **DOSCIENTOS OCHENTA (280)** árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativas de la región y

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0186**
(23 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **DOS (02)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en el municipio de Sincelejo, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0930 de febrero 23 de 2024, el señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.112.826 de Ayapel, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con **NIT No. 901.513.31-9**, presenta derecho de petición solicitando pronunciamiento sobre el Plan de compensación presentado ante esta corporación.

Que, mediante Resolución No. 0131 de abril 04 de 2024, se resolvió **NO APROBAR** el documento **“PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, DERIVADA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BAJO EL ESQUEMA DE LA RESOLUCIÓN No. 0181 DE 22 DE MARZO DE 2023 DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”**, presentado por el **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con NIT 901.513.31-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, considerando que este no contiene el área dispuesta para realizar la siembra objeto de la compensación forestal ordenada en la resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023 y modificada en la resolución No. 0948 de noviembre 27 de 2023, expedidas por CARSUCRE.

Que, considerando lo anterior, el **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con NIT 901.513.31-9, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a **TREINTA (30)** días calendarios, con las indicaciones señaladas en la presente providencia y en el artículo cuarto de la resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva para resarcir los ecosistemas naturales y de vegetación que resulten afectados por el desarrollo del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO 20 DE ENERO”**.

Que, mediante radicado interno No. 2141 de abril 09 de 2024, el señor **CHRISTIAN PAUL PUPO NADER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.112.826, en

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 ABR 2024)

0186

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

calidad de representante legal y/o quien haga sus veces del **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con Nit. No. 901.513.31-9, presento recurso de reposición contra la resolución No. 0131 de abril 04 de 2021 “Por medio de la cual se niega un plan de compensación y se toman otras determinaciones”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. **Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0186

(23 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(23 ABR 2024)

0186

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

De conformidad a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

“...una vez el interesado haya obtenido esta autorización forestal, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

Que, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28

Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0186**
(23 ABR 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que, en atención a lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificados los requisitos para interponer Recurso de Reposición, se encuentra viable rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0131 de abril 04 de 2021 "Por medio de la cual se niega un plan de compensación y se toman otras determinaciones", en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considerando que no se presentó con los requisitos previstos en el numeral segundo del artículo 77 de la precitada norma, en el sentido de que no sustentaron dentro del recurso expresión concreta de los motivos de inconformidad

Expuesto lo anterior, es necesario señalar que dentro del escrito por medio del cual se formula el recurso, el **CONSORCIO PARQUES 2022**, identificado con NIT No. 901.513.31-9, requiere tácitamente "acompañamiento de profesionales de CARSUCRE en el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE BARRIO LA SELVA, MUNICIPIO DE SINCELEJO"** localizado en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, coordenadas 90 17' 49.75253" N, -750 24' 46.18386"W, con miras a establecer la compensación ordenada en dichas resoluciones; analizado lo referido, el recurso de reposición no está sustentando concretamente los motivos de inconformidad de la solicitud con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque la resolución No. 0131 de abril 04 de 2021, tal como lo establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el contrario, la solicitud elevada dentro del mismo, hace énfasis a) acompañamiento de profesionales adscritos a esta corporación con el objetivo de verificar el área propuesta, dentro del plan de compensación adjuntado en la solicitud, para el establecimiento de la mencionada compensación.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0186
(23 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otro lado, considerando que dentro de los anexos del recurso de reposición presentaron plan de compensación con la delimitación del polígono del área seleccionada para el establecimiento de la compensación.

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0131 de abril 04 de 2021 “Por medio de la cual se niega un plan de compensación y se toman otras determinaciones”, considerando que dentro del escrito no está sustentado concretamente los motivos de inconformidad de la solicitud con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque la resolución No. 0131 de abril 04 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0131 de abril 04 de 2021 “Por medio de la cual se niega un plan de compensación y se toman otras determinaciones”, considerando que dentro del escrito no está sustentado concretamente los motivos de inconformidad de la solicitud con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque la resolución No. 0131 de abril 04 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTES las obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0181 de marzo 22 de 2023 y modificada en la resolución No. 0948 de noviembre 27 de 2023, y lo dispuesto en la Resolución No. 0131 de abril 04 de 2021, expedidas por CARSUORE.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen y conceptúen sobre el documento con radicado interno N° 2141 de abril 09 de 2024, referente al plan de compensación presentado por el **CONSORCIO PARQUES 2022**, obrante en folios 284 a 295 del expediente.

U

310.28
Exp. No. 238 DE DICIEMBRE 14 DE 2022
Aprovechamiento Forestal.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0186**
(23 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **CONSORCIO PARQUES 2022** a través de su representante Legal del señor **CRISTIAN PAUL PUPO NADER**, a los correos electrónicos: info@puposofanbuilding.com – infopupoysofan@building.com

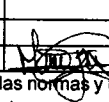
ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de acuerdo a lo regulado en el inciso final del artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Proyectó	María José García Ojalora	Abogada contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			